



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 13 DE MAYO
DE 2017**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I I

30
SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco

ACU/SEPAF/008/2017

ACUERDO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO A 28 DE ABRIL DE 2017

EL MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IX, 6, fracción I, 11 fracciones I y II, 12 fracción II, 14 fracciones IV, VI, y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; asimismo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 Bis, 9, 20 Bis, 34, 35, 75, 75 Bis y 77 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y en lo establecido en el artículo 11 fracciones II, IV, V, y VI del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que la Federación, los Estados y los Municipios deberán evaluar los resultados del ejercicio de los recursos económicos, con el objeto de propiciar que se asignen y ejerzan conforme a los objetivos para los que fueron definidos.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala en su artículo 15 fracción VI que se deberán contemplar en la Ley respectiva los criterios para la evaluación del Plan y los programas, de manera objetiva y con base en indicadores que la doten de confiabilidad.
- III. Que la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPEJM), establece a la evaluación como una fase del proceso de planeación (artículo 11), y señala que las Dependencias y Entidades deberán participar en la formulación, evaluación y actualización de sus instrumentos de planeación, incluyendo sus programas de gobierno (artículo 12). De igual forma el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios (RLPEJM) precisa que la evaluación es la valoración cuantitativa y cualitativa de los resultados de los *instrumentos de planeación*, cuya finalidad es reorientarlos para lograr los objetivos (artículo 2, fracción IV), y para hacerlo las evaluaciones utilizan indicadores como parámetros de la deseabilidad de una intervención (artículo 2, fracción V). En este orden de ideas, la disposición reglamentaria señalada establece que la planeación estatal del desarrollo es evaluable mediante criterios e indicadores, es así que la Ley establece que las actualizaciones o modificaciones a los diversos instrumentos de planeación se deberán realizar como resultado de las evaluaciones establecidas en la normativa señalada.
- IV. Que la evaluación consiste en el conjunto de actividades de verificación, medición, detección y corrección y deben centrarse en los objetivos, metas y acciones planteados en los diversos planes y programas (LPEJM, 75), y está a cargo de una *Unidad de Evaluación*, que debe

garantizar la participación de técnicos, académicos y expertos provenientes de los sectores público, privado y social (LPEJM, 75 bis). En ese sentido el Reglamento de la Ley de Planeación Estatal, señala que la Unidad de Evaluación será el área o áreas que tengan a funciones de control y evaluación dentro de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de acuerdo con su Reglamento Interior (RLPEJM, 89, II).

- V. Que el artículo 20 Bis de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece que corresponde a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas el elaborar y administrar un Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública del Estado de Jalisco. Asimismo, el Reglamento de la Ley estatal en materia de planeación señala que dicha Secretaría establecerá los métodos, lineamientos, procedimientos y términos de las tareas de evaluación.
- VI. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas le compete: 1) coordinar la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Ejecutivo Federal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas (artículo 14, fracción IV); 2) evaluar sistemáticamente el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación (artículo 14, fracción VI); y, 3) evaluar los planes y programas a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando periódicamente su impacto así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y acciones para promover su corrección, modificación, adición, reorientación o suspensión en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los mismos (artículo 14, fracción XV).
- VII. Que el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 establece como uno de sus objetivos de desarrollo el de *"Incrementar las capacidades institucionales de la administración pública para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas"*, y para eso se propone entre sus objetivos sectoriales los siguientes: 1) Promover la sinergia entre los diferentes instrumentos de planeación; y 2) Incrementar la participación de la sociedad en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. Entre las estrategias sectoriales que se proponen para el cumplimiento del primero de esos objetivos se encuentran: 1) Institucionalizar la evaluación del desempeño, 2) Establecer órganos ciudadanos de evaluación, 3) Impulsar la creación de un órgano técnico de evaluación de la política pública en Jalisco, y 4) Unificar y mejorar los sistemas de información, seguimiento y evaluación disponibles, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, los grupos políticos, económicos, académicos, y sociales, y los poderes del Estado de Jalisco. Todo lo cual representa el reto para la Administración Pública Estatal de establecer una estrategia de evaluación de las acciones de gobierno, que sea abierta, participativa y que se sustente en elementos técnicos.
- VIII. Que el 03 de junio de 2014 se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco, que establecían las bases técnicas para la realización de ejercicios de evaluación, identificando a los actores y los procesos necesarios para desahogarlos, así como los tipos de evaluación. Dichos lineamientos permitieron la realización de ejercicios sistemáticos de

evaluación, a partir de los cuales se observó la necesidad de integrar en este instrumento, entre otros aspectos, los criterios para la creación de programas públicos nuevos.

- IX. Que el 18 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo ACU/SEPAF/012/2015 por medio del cual se modificaron los Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco. Entre otros aspectos, los lineamientos publicados en 2015 contemplaban los criterios para la creación de programas nuevos, así como el contenido que tendrían que contemplar las Reglas de Operación de los programas públicos estatales.
- X. Que el Gobierno de Jalisco creó en julio de 2015 el fideicomiso Público sin estructura administrativa denominado, Fondo Evalúa Jalisco, con la finalidad de que se constituyera como el mecanismo de financiamiento para la realización de las evaluaciones externas previstas en los Programas de Evaluación que la SEPAF emite en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XI. Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuya modificación más reciente fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2016, prevé la existencia del Sistema de Evaluación del Desempeño, en el cual participan de forma coordinada diversas áreas dentro de la SEPAF que realizan esfuerzos de monitoreo y evaluación con alcances diversos sobre los programas presupuestarios, los programas y políticas públicas y los servicios públicos.

En mérito de las consideraciones y los razonamientos expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales PRIMERO.- Objeto

1. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases técnicas para la implementación de la estrategia de Monitoreo y Evaluación de los programas públicos que operan las Dependencias y Entidades del Gobierno de Jalisco.
2. En lo conducente, se entenderá que los presentes Lineamientos establecen las bases para el cumplimiento de las funciones de Monitoreo y Evaluación establecidas en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su disposición reglamentaria.

SEGUNDO.- Definiciones

1. Para la aplicación de estos Lineamientos se emplearán los siguientes términos:

- a. *Acción Pública*: Son las **actividades y estrategias** que realizan las dependencias o entidades, a través de su operación regular con la finalidad de atender alguna necesidad definida, mediante la entrega de **bienes o servicios** a los interesados que lo solicitan, principalmente con recursos considerados como gasto de provisión de bienes públicos (clasificación "b") y prestaciones de servicios, (clasificación "e"); y que corresponden preferentemente a las modalidades de programas presupuestarios establecidos de acuerdo a los criterios del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- b. *Agenda de Mejora*: Documento de carácter técnico cuya elaboración es coordinada por la Secretaría, y en el que las Dependencias y Entidades establecen los aspectos susceptibles de mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones y que se consideran factibles para su implementación.
- c. *Aspecto Susceptible de Mejora*: Es el compromiso de mejora que las Dependencias y Entidades asumen a partir de la valoración de las recomendaciones que se desprenden de una evaluación.
- d. *Diagnóstico*: Es el estudio que se realiza sobre alguna condición pública, su objetivo principal es la definición de los problemas, necesidades y características de la población y su contexto.
- e. *Entidad Evaluadora Externa*: Persona física o jurídica externa a la Administración Pública Estatal que realiza una investigación evaluativa conforme a términos de referencia elaborados y emitidos por las Dependencias y Entidades del Gobierno de Jalisco respecto de los programas públicos de su competencia, independientemente de la figura contractual por medio de la cual realice dicha investigación.
- f. *Evaluación*: Conjunto de actividades estratégicas y de investigación encaminadas a valorar cuantitativa y cualitativamente los proyectos, programas y políticas por implementar, en curso o concluidos que operan las Dependencias y Entidades. Tiene como propósito determinar la pertinencia, consistencia, logro de objetivos, mejoras en procesos así como de resultados e impacto, al aportar evidencia e información independiente, técnica, creíble y útil que permita orientar la toma de decisiones para reorientar y mejorar la intervención del Estado, con el fin último de incrementar la economía, eficacia y eficiencia de los recursos empleados para alcanzar los objetivos previstos.
- g. *Evaluación Interna*: La que realizan las Dependencias y Entidades por cuenta propia, sin recurrir a una Entidad Evaluadora Externa.
- h. *Evaluación Externa*: Las que realizan entidades evaluadoras externas seleccionadas por las Dependencias y Entidades, conforme a propuestas técnicas, independientemente de su forma de contratación.
- i. *Instrumentos de Planeación*: Los planes, programas, proyectos que forman parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo conforme a la Ley. Los instrumentos de planeación pueden ser de largo plazo (como el Plan Estatal de Desarrollo), de mediano plazo (como los programas sectoriales, institucionales y especiales), y de corto plazo (como los programas presupuestarios, los programas anuales, u otros programas que se

valgan de instrumentos normativos, técnico-operativos, o presupuestarios de alcance anual).

- j. *Indicador*: Es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, y monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de resultados se refieren a los efectos, resultados e impactos del programa; mientras que los indicadores de gestión se pueden referir a los insumos, actividades y productos del programa. Los indicadores de desempeño, permiten relacionar la gestión con los resultados, por lo que pueden contemplar variables relacionadas con la eficiencia, la economía u optimización de los recursos.
- k. *Línea Base*: Son los valores que presentan los indicadores de la "variable problema" al inicio de una intervención pública; se desprenden de un diagnóstico y se relacionan con el diseño de una intervención pública.
- l. *Metas*: Son estimaciones cuantitativas independientes para el impacto, los resultados, los productos, las actividades y los insumos de un programa o intervención pública. Las metas se definen en términos de cantidad, calidad y tiempo, utilizando para ello los indicadores seleccionados. Deben ser claras, precisas y realistas.
- m. *Objetivos*: Son los resultados que un programa público pretende alcanzar a través de la ejecución de determinadas acciones, pueden ser general o específicos. Los objetivos específicos son un conjunto de resultados que a su vez permiten lograr un objetivo general. Los objetivos generales reflejan el resultado que se espera lograr en términos de la atención de un problema público, y se establecen en los distintos instrumentos de planeación de los que se valen las intervenciones públicas.
- n. *Plan Estatal de Desarrollo*: Instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado de Jalisco, que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social, política, ecológica e institucional del Estado, concebidos de manera integral y coherente, dirigido a orientar el quehacer público, social y privado. En él se deben asentar las metas y retos del sector público.
- o. *Problema Público*: Se define como una carencia, déficit o condición negativa que una población específica padece, y que justifica la intervención pública. Constituye una brecha entre una situación deseada (por la sociedad) y una situación real. Es una situación observable empíricamente que requiere de análisis científico-técnico. No se puede, por tanto, fundamentar en meras suposiciones o creencias ni tampoco confundirse con la ausencia de cobertura o falta de entrega de un apoyo específico.
- p. *Procesos*: Se definen como la organización racional de las acciones e insumos para lograr una transformación que permita alcanzar un fin determinado. Se implementan a través de un conjunto de actividades, con procedimientos, normas y reglas, que permiten, en forma directa o indirecta, transformar insumos en productos.
- q. *Productos*: Son los bienes y/o servicios que se entregan por medio de una intervención pública. Un programa puede entregar uno o varios productos, regularmente

complementarios entre sí. Los productos forman parte de la cadena de valor de una intervención pública.

- r. *Programa Público*: Es el conjunto interrelacionado de actividades, que como procesos sistemáticos en las dependencias o entidades tienen la finalidad de atender un problema público definido, a través de la entrega de beneficios tangibles, sean económicos, en especie, de infraestructura o servicios. Asimismo, su presupuesto se vincula principalmente a subsidios y transferencias y es susceptible de tener padrones de beneficiarios y reglas de operación, principalmente con recursos considerados como gasto de subsidios monetarios o en especie, con Reglas de Operación; y que corresponden preferentemente a las modalidades de programas presupuestarios "s" y "u" establecidas de acuerdo a los criterios del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - s. *Programa de desarrollo social*: Como parte de los programas públicos, se identifican los programas sociales, como aquellos que contribuyen a la preservación de los derechos sociales y al bienestar económico de la población, otorgan transferencias monetarias o en especie a través de subsidios, transferencias o subvenciones, dirigidas a una población objetivo, y cuentan con Reglas de Operación emitidas por dependencias y entidades que toman parte en la política de desarrollo social.
 - t. *Programa Nuevo*: El programa público que se encuentra en el primer año de operación o que la Dependencia o Entidad, en conjunto con la Secretaría, haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
 - u. *Reglas de Operación*: Conjunto de disposiciones que enmarcan y dan forma a la operación de los programas públicos que entregan beneficios a una población, establecen los mecanismos para entregar los beneficios de la intervención pública; así como aquellos que aseguren que los esfuerzos de todos los actores involucrados en el proceso se manejen con transparencia, sin discrecionalidad, de manera equitativa, eficaz y eficiente.
 - v. *Monitoreo*: Mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones; con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, así como de las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos;
 - w. *Términos de Referencia*: Documento de carácter técnico que elaboran las Dependencias y Entidades, donde se establecen los objetivos, preguntas de investigación, alcances y características técnico-metódicas específicas para la realización de una investigación evaluativa, y que en su caso son la base para la selección de la Entidad Evaluadora Externa que habrá de realizar esa investigación evaluativa.
2. Asimismo, para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
- a. Dependencias. Las así definidas en el artículo 6 fracciones de la I a la V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
 - b. Entidades: Las que conforman la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- c. *Ley*: la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios
- d. *Reglamento*: el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- e. *Secretaría*: Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y por Secretario, su titular.
- f. *Subsecretaría*: Subsecretaría de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y por Subsecretario, su titular.
- g. *Unidad de Evaluación*: la Subsecretaría por medio de su Dirección General de Monitoreo y Evaluación.
- h. *MIDE*: Monitoreo de Indicadores del Desarrollo, acrónimo del tablero de indicadores a cargo de la Subsecretaría.
- i. *PAE*: Programa Anual de Evaluación
- j. *EML*: *Enfoque de Marco Lógico*.
- k. *EEE*: *Entidad Evaluadora Externa*.
- l. *PFDE*: *Plan Estatal de Desarrollo*.
- m. *ROP*: *Reglas de Operación*.
- n. *TDR*: *Términos de Referencia*.

TERCERO.- Observancia

1. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de programas públicos, en los términos que se establecen en los presentes Lineamientos.
2. Corresponde al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, la interpretación de estos Lineamientos, y en consecuencia la resolución sobre aquellos casos no previstos, en el ámbito de su competencia.
3. Corresponde a las Dependencias y Entidades del Gobierno de Jalisco, la ejecución particular de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas públicos en el ámbito de su competencia. Las evaluaciones deberán realizarse con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades cuyos programas públicos sean sujetos de estudio.
4. Corresponde a la Subsecretaría, a través de la Dirección General de Monitoreo y Evaluación la coordinación de las actividades de monitoreo y evaluación que se contemplan en estos Lineamientos, en su carácter de Unidad de Evaluación del Gobierno de Jalisco, de conformidad con el artículo 89, fracción II del Reglamento de la Ley.
5. Las áreas generales que tengan las funciones de planeación y evaluación en cada Dependencia y Entidad del Gobierno de Jalisco deberán fungir como Unidades Internas de Evaluación. Y se encargarán de coordinar internamente las actividades de monitoreo y evaluación que se estipulan en estos Lineamientos internamente, además de fungir como enlace para los temas de monitoreo y evaluación con la Subsecretaría.
6. Para cada ejercicio anual, la Secretaría deberá emitir el PAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual contendrá la lista de programas públicos que sean sujeto de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que

se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de esas evaluaciones. En el PAE del ejercicio que corresponda se deberán contemplar las evaluaciones estipuladas en los artículos 35 de la Ley, y 95 de su Reglamento, y deberá publicarse en la página de la Secretaría a más tardar en el mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente.

7. Las Dependencias y Entidades deberán proponer a la Subsecretaría las evaluaciones externas que por cuenta propia decidan coordinar, conforme al calendario que para efectos de la integración del PAE defina la Subsecretaría. Las evaluaciones establecidas en el PAE serán obligatorias para las Dependencias y Entidades. Sin embargo, en cualquier momento las Dependencias y Entidades podrán realizar evaluaciones externas, internas o mixtas complementarias a las establecidas en el PAE.
8. En el PAE que para cada ejercicio anual se elabore, se deberá definir para cada evaluación qué dependencia o entidad será responsable de coordinar, contratar y financiar la realización de las evaluaciones. Además de precisar aquellas evaluaciones que la Secretaría financiará con recursos del Fideicomiso Público Fondo Evalúa Jalisco.
9. En el caso de la información clasificada como confidencial o reservada, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que se proporcione a las entidades evaluadoras externas para el desarrollo del proceso de evaluación, se deberán contemplar las cláusulas de confidencialidad necesarias para asegurar la protección de la información en los contratos respectivos.

TÍTULO SEGUNDO. Sobre los programas públicos susceptibles de evaluación

CUARTO.- Criterios para la creación de programas públicos nuevos

1. Para la creación de programas públicos nuevos, las Dependencias y Entidades deberán elaborar un documento denominado Proyecto de Programa, el cual contendrá los siguientes elementos mínimos:
 - a) *Diagnóstico*: Es el estudio que se realizará para la identificación y definición de los problemas que el Gobierno se está planteando atender con su intervención. Definir un problema implica diversos aspectos: a) describir la estructura del problema, enunciando el problema principal, sus causas y efectos probables; b) dimensionar el problema, proporcionar evidencia empírica que permita conocer el tamaño del problema y su naturaleza principal; y c) contextualizar el problema, es decir, ubicar la problemática en un ámbito geográfico y temporal específico. En el diagnóstico es necesario identificar la interacción que el futuro programa tenga con otros programas y acciones vigentes del Gobierno del Estado, para prever posibles complementariedades y evitar duplicidades.

- b) *Fundamentación*: Es el argumento que justifica la creación del programa, y contempla la fundamentación jurídica, que se refiere a las facultades legales que tiene la Dependencia o Entidad para atender el problema público.
 - c) *Objetivos*: Los objetivos del programa deben mantener una plena correlación con el o los problemas públicos descritos en el diagnóstico. Éstos deben ser redactados como estados deseados, es decir, son los problemas pero redactados en positivo. Tendrán que contemplar: a) objetivo general, que se refiere al resultado de mediano y largo plazo, debe ser expresado con claridad y sencillez, así como en parámetros medibles; b) objetivos específicos, que son de corto y mediano plazo, y al igual que el Objetivo General deben ser claros, sencillos y medibles, es conveniente relacionarlos con los tipos o modalidades de los beneficios o apoyos que el programa plantea entregar; y, c) alineación con el PED y Programas Sectoriales, tendrán que relacionarse los objetivos del programa nuevo con los objetivos sectoriales del PED.
 - d) *Identificación de la Población potencial*: Es el conjunto de la población que presenta el problema central que el programa pretende atender, la estimación de esta población puede determinarse a partir de información y datos estadísticos emitidos por instancias oficiales. Se definirá describiendo a detalle las características (demográficas, sociales, económicas, etc.) del sector de la población a atender, al que van dirigidos los beneficios que se entregarán, sean en especie o económicos.
 - e) *Esquema de monitoreo y evaluación*: Se debe contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o MIR, la cual consiste en una matriz de doble entrada, en una de las cuales contiene cuatro niveles de desempeño (Fin Propósito, Componentes y Actividades), y cuya cadena vertical de causalidades refleja la hipótesis de intervención del programa; y en otra, contempla los elementos de medición que se proponen (resúmenes narrativos u objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos).
2. Todos los programas públicos nuevos deberán contar con Reglas de Operación durante su primer año de ejecución, y éstas deberán elaborarse conforme a la Guía de elaboración que para tal efecto emita la Secretaría.
 3. Por su parte las acciones públicas podrán contar con otros instrumentos normativos para ordenar sus actividades y procesos con una orientación hacia resultados.
 4. La Unidad de Evaluación deberá emitir lineamientos para la evaluación de las Matrices de Indicadores para Resultados, tanto de los programas nuevos, como de aquellos existen ya sea como programas públicos o como programas presupuestarios.

QUINTO.- Objetos de evaluación

1. Podrán ser objeto de estudio de una evaluación todos los programas públicos del Gobierno de Jalisco. De conformidad con el artículo 76 de la Ley, los diversos instrumentos de planeación,

técnico-operativos o programático-presupuestarios, deberán considerarse en las actividades de evaluación.

2. En los términos de referencia de cada una de las evaluaciones se deberá definir el programa público, los instrumentos, acciones o resultados que sean objeto de estudio en la investigación, así como los alcances de la evaluación.
3. La Unidad de Evaluación deberá coordinar la integración y actualización anual del Sistema de Monitoreo de Acciones y Programas Públicos, considerando al menos los siguientes elementos de información para su integración:
 - a. Los datos de identificación del programa: nombre, dependencia o entidad responsable, y monto de presupuesto asignado;
 - b. La descripción del problema que se pretende atender con la intervención del programa;
 - c. El tipo de programa, según el tipo de beneficios que entregue; 1) de apoyos económicos, 2) de apoyos en especie y, 3) de infraestructura;
 - d. La vinculación de cada programa público con los diversos instrumentos de planeación, particularmente con los objetivos plasmados en el PED y los Programas Sectoriales.
 - e. Los documentos que correspondan con sus instrumentos normativos, operativos y de seguimiento.
4. Las Unidades Internas de Evaluación de las Dependencias y Entidades deberán registrar la información correspondiente a sus acciones y programas públicos conforme al proceso de actualización que para tal efecto sea definido por la Unidad de Evaluación.
5. La actualización anual del Sistema de Monitoreo de Acciones y Programas Públicos se deberá realizar antes de la emisión del PAF de cada ejercicio anual.

SEXTO.- Objetivos en los programas públicos

1. Las Dependencias y Entidades deberán definir expresamente los objetivos generales y específicos de cada uno de los programas públicos que sean de su competencia. Las fuentes de información para la definición de los objetivos de las intervenciones son principalmente los instrumentos de *planeación* de conformidad con lo establecido en la Ley. Además, se podrán tomar como fuentes de información otros instrumentos de la gestión pública.
2. Los objetivos de los programas públicos ofrecen el marco de evaluación necesario para establecer los parámetros que se deben evaluar, así como para definir en los términos de referencia los criterios de evaluación que se deberán contemplar en la realización de las evaluaciones. Las entidades evaluadoras externas que participen en los procesos de evaluación, deberán contemplar los objetivos de los programas públicos en el juicio externo que realicen.

SÉPTIMO.- Reglas de operación de los programas públicos

1. Todos los Programas Públicos definidos como tal en el Sistema de Monitoreo de Acciones y Programas Públicos deberán contar con Reglas de Operación, como instrumento para su gestión. La estructura de las ROP deberá contemplar por lo menos los siguientes apartados:

- a. Fundamentación y motivación jurídica. Donde se señale el fundamento legal y consideraciones de la autoridad competente para la emisión de las ROP.
 - b. Introducción. Que contenga los elementos del diagnóstico, la problemática o área de oportunidad que el programa se propone atender, así como los resultados esperados de la implementación del programa.
 - c. Descripción básica. Son los elementos principales que describen la adscripción administrativa del programa, su vinculación con el PED 2013-2033, y su financiamiento, y que contemple: nombre del programa, alineación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, dependencia o entidad responsable, Dirección General o área interna responsable, tipo de programa, presupuesto a ejercer, y clave numérica y denominación de la partida presupuestal afectada conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente.
 - d. Objetivos. Que precisen de manera clara y concisa los resultados deseados, en dos niveles, objetivos generales y específicos del programa.
 - e. Cobertura. Donde se señale el alcance geográfico y los sectores de la población a los que va dirigido el programa.
 - f. Población objetivo. Que contenga la caracterización de la población que se busca atender con el programa.
 - g. Características de los beneficios. En el que se describa la oferta institucional de los beneficios que se propone otorgar.
 - h. Criterios de selección. Donde se señalen los criterios para la obtención de la condición de beneficiarios así como sus derechos y obligaciones.
 - i. Procesos operativos o instrumentación. En donde se describan las fases, actividades, responsables y plazos para la ejecución del programa.
 - j. Matriz de Indicadores para Resultados. Que consiste en una matriz de doble entrada, en una de las cuales contiene cuatro niveles de desempeño (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), y cuya cadena vertical de causalidades refleja la hipótesis de intervención del programa; y en otra, contempla los elementos de medición que se proponen (resúmenes narrativos u objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos).
 - k. Evaluación. Que contemple los mecanismos para el seguimiento del Programa y las características de las evaluaciones que pretende realizar.
 - l. Transparencia, difusión y rendición de cuentas. Donde se incorporen los mecanismos de publicación de información del programa, así como sus canales de difusión, y los criterios para la integración del padrón de beneficiarios.
2. La Secretaría deberá emitir anualmente una Guía en la que se detallen los aspectos mínimos que se observarán en la elaboración de Reglas de Operación.

TÍTULO TERCERO. Sobre la conceptualización de las evaluaciones
OCTAVO.- Sobre el proceso de evaluación

1. El proceso de evaluación es la serie de etapas en las que se desarrollan las actividades de evaluación, e involucra a diferentes instancias responsables del Gobierno de Jalisco. Las etapas son:
 - a. Planeación de la evaluación, que consiste en la definición de qué y cómo se llevará a cabo una evaluación, y se plasma en los términos de referencia; en esta etapa deben participar las unidades internas de evaluación, las áreas responsables de los programas públicos, y la Subsecretaría.
 - b. Selección de la entidad evaluadora externa, que consiste en la asignación del proyecto de evaluación a un agente externo, contratado para la realización de las actividades de investigación; en esta etapa deben participar las unidades internas de evaluación de las Dependencias y Entidades cuyos programas públicos sean objeto de estudio, así como la Subsecretaría.
 - c. Seguimiento y verificación de los productos de la evaluación, que consiste en el acompañamiento al trabajo de investigación que realicen las entidades evaluadoras externas, así como la revisión y aceptación de los productos generados en la investigación; en esta etapa debe participar las unidades internas de evaluación, la Subsecretaría, y las áreas responsables de los programas por conducto de las unidades internas de evaluación.
 - d. Elaboración de Agenda de Mejora, que consiste en la valoración de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas, formalización e implementación de compromisos de mejora. En esta etapa participan las áreas responsables de los programas, como ejecutoras de los compromisos de mejora; las unidades internas de evaluación, como coordinadoras del seguimiento interno; y la Subsecretaría, como coordinadora del seguimiento externo.

NOVENO.- Sobre los términos de referencia

1. Todas las evaluaciones externas e internas deberán llevarse a cabo conforme a los TDR que al efecto sean elaborados por las Dependencias y Entidades del Gobierno de Jalisco. Las entidades evaluadoras externas deberán cumplir al menos con las exigencias contempladas en los TDR, pero estarán en libertad de ofrecer elementos adicionales, siempre que no se incrementen los costos de realización de la evaluación.
2. Los TDR deberán ser públicos y estar disponibles en las páginas de internet de cada Dependencia y Entidad.
3. Los TDR de evaluaciones realizadas a cargo de las Dependencias y Entidades que correspondan a los tipos de evaluación descritas en estos lineamientos deberán apegarse al menos a los modelos de TDR emitidos por la Secretaría.
4. En el caso de evaluaciones complementarias que pretendan realizar las Dependencias y Entidades, los TDR deberán ser elaborados por cada Dependencia y Entidad, y estos deberán atender los criterios técnicos de evaluaciones tipo realizadas o dictaminadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda

- y Crédito Público o por la Auditoría Superior de la Federación, asimismo, las Dependencias y Entidades podrán solicitar opinión técnica de la Subsecretaría, respecto de los TDR.
5. Los TDR deberán contener la conceptualización de la evaluación a realizar, y en su elaboración deben participar las Unidades Internas de Evaluación de las Dependencias y Entidades, así como las áreas directamente responsables de los programas públicos que serán objeto de estudio de la evaluación.
 6. En los términos de referencia se deben contemplar al menos los siguientes contenidos:
 - a. Descripción de los programas públicos que serán objeto de estudio, así como sus elementos de diagnóstico y los objetivos que se propone el programa público.
 - b. Objetivos de investigación, que deberán ser general y específicos, conforme al tipo de evaluación que se defina realizar.
 - c. Alineación al Plan Estatal de Desarrollo e instrumentos de planeación derivados.
 - d. Descripción de las técnicas de investigación que se propone aplicar.
 - e. Descripción de las fuentes de información indispensables.
 - f. Descripción de los productos que las entidades evaluadoras externas deberán entregar (incluyendo informe de evaluación).
 - g. Criterios para la selección de la entidad evaluadora externa.
 7. Las Dependencias y Entidades deberán definir de forma enunciativa más no limitativa en los términos de referencia de cada evaluación las fuentes de información oficial que se deberán poner a disposición de las entidades evaluadoras externas para el desarrollo del proceso de evaluación.
 8. Además de la información de registros administrativos propios de las Dependencias y Entidades, se deberán contemplar como una fuente de información documental oficial, la información contenida en los sistemas de información MIDE Jalisco, de seguimiento dinámico del presupuesto y de seguimiento de otros indicadores, así como los resultados de evaluaciones previas, y los avances de los compromisos de mejora que en su caso hayan derivado de evaluaciones anteriores. También deberán formar parte de la información documental oficial los informes de gobierno.

DÉCIMO.- Sobre el financiamiento de las evaluaciones

1. Las evaluaciones externas serán financiadas con los recursos presupuestarios previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos que corresponda al ejercicio anual en el que se realice la investigación, con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades cuyos programas públicos sean objeto de estudio. Una vez seleccionada y en su caso contratada una entidad evaluadora externa, no se deberán realizar modificaciones, ampliaciones o adiciones al presupuesto contemplado para la realización de la investigación evaluativa.
2. El Programa de Evaluación que la Secretaría emita periódicamente deberá precisar aquellas evaluaciones que sean financiadas con recursos del Fideicomiso Fondo Evalúa Jalisco.
3. Las Dependencias y Entidades cuyos programas públicos sean objeto de estudio de una evaluación, deberán integrar una estructura de costos para la estimación del presupuesto que se deba destinar a su realización, previamente la realización del proceso de selección. Dicha

estructura de costos deberá contemplar elementos de costeo congruentes para el tipo de evaluación de que se trate, sus objetivos y técnicas de investigación, y demás elementos previstos en los TDR.

DÉCIMO PRIMERO. Sobre la selección de entidades evaluadoras externas

1. En las actividades de evaluación externa podrán participar personas físicas o morales, de carácter nacional o internacional, como entidades evaluadoras externas. Preferentemente dichas entidades deberán estar conformadas de forma multidisciplinaria para efectos de la realización de una evaluación, y deberá contar con la experiencia suficiente en las áreas de conocimientos que para cada caso se definan en los términos de referencia.
2. La selección de las entidades evaluadoras externas se deberá realizar conforme al marco jurídico en materia de adquisiciones que sea aplicable a la dependencia o entidad que financie la realización de la evaluación. En esa selección se deberá procurar que se optimice el ejercicio de los recursos públicos, por lo que en los TDR se deberán definir criterios de selección que garanticen la contratación de entidades externas que ofrezcan la mejor relación costo-beneficio y preferentemente en procesos de adquisición que fomenten la competencia y la posibilidad de hacer comparaciones entre la calidad y el precio de distintos evaluadores.
3. Con la finalidad de conocer el mercado de evaluadores, la Unidad de Evaluación coordinará la integración y actualización del Registro Estatal de Evaluadores de Jalisco, en el cual se podrán registrar aquellas personas físicas con experiencia en procesos evaluativos en una plataforma pública disponible en la web.
4. Los criterios de selección de entidades externas que para cada caso se definan en los TDR deberán ponderar equilibradamente aspectos relacionados con: 1) el perfil curricular, y 2) la propuesta técnica, considerando al menos los siguientes elementos:
 - a. Sobre el perfil curricular, se deberá ponderar: 1) el área y grado de formación de los investigadores, 2) el área y años de experiencia de los investigadores, y 3) la capacidad operativa de las entidades evaluadoras externas.
 - b. Sobre la propuesta técnica, se deberá ponderar: 1) el apego con los objetivos de la evaluación, 2) la pertinencia de los métodos y técnicas propuestas por la entidad evaluadora externa, 3) la claridad en los planteamientos operativos para el cumplimiento de la investigación.

TÍTULO CUARTO. Sobre los tipos y alcances de la evaluación

DÉCIMO SEGUNDO.- Sobre la evaluación interna

1. Las Dependencias y Entidades podrán realizar evaluaciones internas de sus programas públicos en cualquier momento. En las evaluaciones internas que se realicen por las Dependencias y Entidades, deberán participar las Unidades Internas de Evaluación, como apoyo técnico y metodológico para la realización de esas evaluaciones. La Subsecretaría podrá asesorar a las

- Unidades Internas de Evaluación que en su caso, soliciten su acompañamiento técnico en la realización de las evaluaciones internas.
2. La evaluación interna cumple con la perspectiva de autoevaluación contemplada en el artículo 94, fracción I del Reglamento, que implica la valoración que las Dependencias y Entidades realizan acerca del logro de sus metas, indicadores y objetivos. La evaluación interna que realicen las Dependencias y Entidades podrá tomar como referente también los tipos y alcances de la evaluación externa, de conformidad con el lineamiento Décimo Tercero de estos Lineamientos, con excepción de las evaluaciones de impacto, que por definición deben realizarse por medio de entidades externas.
 3. Podrán existir evaluaciones internas con diseño metodológico y supervisión técnica sobre la interpretación y análisis de datos por parte de un evaluador externo.

DÉCIMO TERCERO.- Sobre la evaluación externa

1. Corresponde a la Unidad de Evaluación coordinar las actividades que las Dependencias y Entidades realicen en materia de evaluación externa. Además, la Subsecretaría podrá coordinar por cuenta propia la realización de evaluaciones externas sobre los programas públicos de las Dependencias y Entidades, involucrando debidamente a las Unidades Internas de Evaluación en la conceptualización de las evaluaciones que se plasme en los términos de referencia correspondientes.
2. Las Dependencias y Entidades deberán someter a consideración de la Unidad de Evaluación los términos de referencia de todas las evaluaciones externas que pretendan realizar por cuenta propia, previamente al desahogo del proceso selección y contratación de las entidades evaluadoras externas.
3. La Subsecretaría, en su carácter de Unidad de Evaluación de la administración pública estatal, podrá consultar la opinión de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social en la elaboración de metodologías e indicadores para la evaluación y seguimiento, conforme al penúltimo párrafo del artículo 89 del Reglamento. Además, podrá apoyar sus decisiones en materia de coordinación y realización de evaluaciones externas, mediante consulta al Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Jalisco. Para ello, la Unidad de Evaluación podrá consultar a dicho Consejo en materia de:
 - a. Planeación, seguimiento y evaluación sobre los programas públicos de desarrollo social o bien para mejorar el bienestar económico;
 - b. Indicadores de la política de desarrollo social o sus programas; y
 - c. Estudios, investigaciones y diagnósticos en materia de desarrollo social.
4. La evaluación externa cubrirá las perspectivas de evaluación de la percepción y evaluación objetiva, que se contemplan en el artículo 94 del Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Sobre los tipos de evaluación

1. Las evaluaciones que se realicen para los programas públicos podrán tomar elementos de los siguientes tipos de evaluación y serán de los tipos que se describen:
 - a. Diagnóstico: Estudio de elaboración interna o externa, cuyo objeto es describir y cuantificar el problema central o necesidad a la que responde la intervención pública, sus causas, su evolución en tiempo y espacio, así como los efectos del programa público específicamente los considerados nuevos.
 - b. De Diseño: Evaluación de carácter externo o interno; cuyo objeto de estudio principalmente son los instrumentos de los que se valen los programas públicos, así como su lógica de intervención; y cuya finalidad es determinar su pertinencia para la consecución de sus objetivos, y para la atención de los problemas públicos.
 - c. De Procesos: Evaluación de carácter externa; cuyo objeto de estudio predominante es la implementación de los programas públicos; y cuya finalidad principal es determinar su eficiencia, economía y calidad.
 - d. De Resultados: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio principal son los productos y efectos inmediatos de la implementación de los programas públicos, y cuya finalidad principal es determinar el cumplimiento de los objetivos de los programas.
 - e. De Consistencia y Resultados: Evaluación de carácter externo o interno; cuyo objeto de estudio son los instrumentos, las acciones y los resultados de los programas públicos; y cuya finalidad es determinar la pertinencia del diseño, la operación, y el logro de los resultados en términos de los objetivos de los programas públicos.
 - f. De Impacto: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio son los efectos netos de los programas públicos, contemplando tanto los efectos como positivos, como aquellos efectos negativos no previstos en el diseño de los programas públicos; y cuya finalidad es determinar en qué medida la atención de los problemas públicos es atribuible a los programas públicos que se propusieron atenderlos. Las evaluaciones de impacto se realizan mediante la construcción de un escenario contrafactual, se vale de técnicas cuantitativas y cualitativas, y se realiza indispensablemente por entidades evaluadoras externas y previo a la realización la Dependencia y Entidad deberá justificar plenamente el aporte original, hacer justificación costo-beneficio y podrá solicitar opinión técnica a la Unidad de Evaluación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
 - g. Estratégicas: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio pueden ser diversos programas públicos, articulados mediante instrumentos de planeación, como el PED y los Programas Sectoriales, y cuya finalidad puede corresponder con los tipos de evaluación definidos en los incisos anteriores.
 - h. Específicas: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio pueden ser los programas públicos, así como fondos, estrategias o políticas públicas específicas, cuyos términos de evaluación combinen aspectos de los diferentes tipos de evaluación enlistados en este numeral o distintos.
 - i. Complementarias: Evaluación de carácter externo; de cualquiera de los tipos enlistados en este numeral y que no estén previstas en el PAE vigente.

2. La Unidad de Evaluación deberá elaborar modelos de términos de referencia para las evaluaciones de *Diseño*, de *Procesos*, de *Resultados*, y de *Consistencia y Resultados*. En el caso de las evaluaciones de *Impacto*, *Estratégicas* y *Específicas*, la Subsecretaría coordinará el proceso de conceptualización y de elaboración de los términos de referencia; para el caso del diagnóstico se emitirán los componentes mínimos a considerar en los diagnósticos de programas públicos nuevos. Las Dependencias y Entidades que decidan realizar una evaluación externa, deberán tomar en consideración los modelos de términos de referencia emitidos por la Subsecretaría, así como los emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tanto para las evaluaciones externas contempladas en el PAE como para las complementarias.
3. Con la finalidad de que la evaluación se constituya de forma efectiva en una estrategia para la mejora de la gestión, para cada evaluación las Dependencias y Entidades deberán valorar las recomendaciones y definir la Agenda de Mejora.

DÉCIMO QUINTO.- Sobre los informes de resultado de las evaluaciones

1. El contenido de los informes de resultado que presenten las entidades evaluadoras externas deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, acerca del formato que deberán presentar. Con el fin de lograr informes de evaluación de calidad, las Dependencias y Entidades deberán colaborar en todo momento con las entidades evaluadoras externas proporcionando información como insumo para la investigación y objetivo de la evaluación.
2. Todos los informes de resultado de evaluación deberán contener: un resumen ejecutivo, y un apartado de recomendaciones derivadas de los hallazgos de la evaluación, relacionadas en orden de importancia para la consecución de las mejoras. Las recomendaciones deberán contemplar un objetivo de mejora, y un análisis breve acerca de las implicaciones técnico-operativas, financiero-presupuestales, y jurídico-normativas, que representen su implementación.
3. En los informes de resultados de las evaluaciones se podrán plasmar análisis de aspectos de valoración como:
 - a. Eficacia: que consiste en determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los diferentes instrumentos de las intervenciones públicas.
 - b. Eficiencia: que consiste en determinar la relación costo-beneficio respecto de los esfuerzos institucionales realizados, y el logro de los objetivos.
 - c. Pertinencia: que consiste en determinar la idoneidad de los instrumentos y su implementación, para la orientación de las intervenciones hacia el logro de los objetivos.
 - d. Economía: que consiste en determinar la asignación óptima de los recursos, a las intervenciones públicas para el logro de sus objetivos.

TÍTULO QUINTO. Sobre la Agenda de Mejora

DÉCIMO SEXTO.- Sobre la valoración de las recomendaciones

1. Al concluir cada evaluación, las Dependencias y Entidades responsables de los programas públicos que hayan sido objeto de estudio, deberán emitir un Documento de Posición

- Institucional, en el que se expresen libremente aquellos comentarios o apreciaciones que los operadores del programa o intervención evaluada tengan con respecto del proceso de evaluación, y sus resultados.
2. Además se deberán valorar cada una de las recomendaciones a partir los siguientes criterios:
 - a. Claridad: que la recomendación esté expresada en forma precisa, y se declare el objetivo de implementarla.
 - b. Justificación: que la recomendación se sustente en el hallazgo de un problema, debilidad, oportunidad o amenaza derivado de las técnicas de investigación empleadas en la evaluación.
 - c. Relevancia: que la recomendación ofrezca aportación específica y significativa para el logro de los objetivos del programa público.
 - d. Factibilidad: que la recomendación sea viable de ser llevada a cabo por una o varias instancias gubernamentales en un plazo específico.
 3. Además, se deberá clasificar cada una de las recomendaciones aceptadas como compromisos de mejora según dos criterios
 - a. Ámbito de competencia; es decir, de acuerdo con el tipo de actores involucrados en su implementación puede ser de tipo: 1) institucional: cuando la solución corresponde al área o varias áreas de la dependencia; 2) interinstitucional, si se requiere la participación de más de una dependencia o entidad; e 3) *intergubernamental*, si se requiere la intervención de otros gobiernos estatales o municipales.
 - b. Prioridad; es decir, el grado de importancia que tienen los compromisos de mejora asumidos, para la mejora de la gestión del programa o intervención pública que haya sido evaluada, y podrán ser de prioridad 1) alta, 2) media, o 3) baja.
 4. Con los criterios de valoración, y con la clasificación de las recomendaciones de acuerdo con su ámbito de competencia, las Dependencias y Entidades deberán definir la Agenda de Mejora; es decir, el instrumento donde se describen en general las mejoras que se deberán realizar a partir de las recomendaciones valoradas, así como aquellas justificaciones que resulten necesarias para explicar por qué alguna recomendación no es susceptible de atenderse por medio de un compromiso de mejora.
 5. Para cada uno de los compromisos de mejora se deberán describir las actividades, los actores y/o las áreas responsables de su implementación, las fechas de inicio y término, los resultados esperados y los medios de verificación que se emplearán para evidenciar el cumplimiento de la mejora. Todo esto para cada uno de los aspectos susceptibles de mejora.
 6. Durante cada ejercicio anual se deberán realizar dos periodos de avance del cumplimiento de la Agenda de Mejora; el primero en el mes de mayo, y el segundo en el mes de noviembre. El reporte de avance deberá describir el avance de forma cualitativa para cada una de las actividades de mejora comprometidas en la Agenda de Mejora.
 7. La Unidad de Evaluación será la responsable de coordinar la integración y seguimiento de los compromisos y sus actividades de mejora derivados de evaluaciones, por medio del Sistema de Agendas de Mejora, cuya alimentación periódica será responsabilidad de las Unidades Internas

de Evaluación de aquellas dependencias y entidades responsables de los programas que hayan sido evaluados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Sobre la integración y publicación de la Agenda

1. La Subsecretaría deberá coordinar la valoración de las recomendaciones que realicen las Dependencias y Entidades cuyos programas públicos hayan sido sujeto de una evaluación. La integración de la Agenda de Mejora es responsabilidad de las Dependencias y Entidades. Dicha Agenda deberá publicarse en la página de internet del Sistema de Agendas de Mejora y de la dependencia o entidad evaluada, dentro de los 60 días naturales posteriores a la conclusión de cada evaluación, y deberá contener al menos la siguiente información:
 - a. Recomendaciones factibles.
 - b. Dependencia o entidad responsable.
 - c. Redacción que describa el aspecto que es susceptible de mejora.
 - d. Actividad o actividades a realizar para cumplir cada aspecto susceptible de mejora.
 - e. Plazo para el cumplimiento de cada actividad.
 - f. Área o áreas responsables de la realizar las actividades de mejora.
 - g. Descripción de la evidencia con la que se acreditará el cumplimiento del aspecto susceptible de mejora.
2. En la integración de la Agenda de Mejora se deberán tomar en cuenta tanto los hallazgos y recomendaciones de cada evaluación, así como los aspectos susceptibles de mejora de evaluaciones previas cuyos compromisos de mejora no se hubieran concluido al actualizar la Agenda.

TÍTULO SEXTO. Sobre el Monitoreo
DÉCIMO OCTAVO.- Sobre el monitoreo

1. Todos los programas públicos del Gobierno de Jalisco deberán contar con indicadores y metas pertinentes de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos en el PED vigente.
2. El monitoreo de los programas públicos se llevará a cabo a través del Sistema de Monitoreo de Acciones y Programas Públicos, para lo cual éste deberá contener al menos la siguiente información.
 - a. Indicadores de gestión y de resultados del programa, así como indicadores de desarrollo contemplados en el PED vigente.
 - b. Presupuesto asignado al programa.
 - c. Cumplimiento de metas
 - d. Cobertura de la población potencial y objetivo.
 - e. Resultados de evaluaciones realizadas.

3. Como herramienta complementaria para el seguimiento de los programas públicos, la Subsecretaría contará con un sistema de información que contenga indicadores del desarrollo contemplados en el PED vigente.

TÍTULO SÉPTIMO. Difusión

DÉCIMO NOVENO.- Sobre las medidas de transparencia

1. La Subsecretaría deberá organizar y administrar el Acervo de Evaluaciones Externas del Gobierno de Jalisco, que deberá contener al menos la siguiente información respecto de las evaluaciones concluidas:
 - a. Nombre del programa público que se evaluó.
 - b. Nombre y cargo del responsable del programa evaluado.
 - c. Nombre de la entidad evaluadora externa que realizó la evaluación al menos con un dato de contacto, especificando el nombre del responsable de la evaluación.
 - d. Método de selección y contratación de la EEE.
 - e. Presupuesto invertido en la realización de la evaluación y fuente de financiamiento.
 - f. Clave presupuestal de la partida afectada conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos aplicable para el ejercicio anual correspondiente.
 - g. Términos de Referencia.
 - h. Una síntesis de los resultados de la evaluación
 - i. El informe de resultado de la evaluación.
2. El Acervo deberá estar disponible públicamente, y en su difusión se deberán tomar las medidas pertinentes para la protección de datos personales que en su caso se encuentren en los documentos, archivos y bases de datos que hayan sido empleados en la evaluación. También se procurará la publicación de las bases de datos que contengan la información estadística empleada en la realización de las investigaciones evaluativas, en formato de datos abiertos. El Acervo deberá actualizarse al concluir cada ejercicio de evaluación.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó y firmó el día de hoy el suscrito Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas.

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 13 DE MAYO DE 2017
NÚMERO 30. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXXVIII

ACUERDO ACU/SEPAF/008/2017 que expide los
Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación
de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco.

Pág. 3

